



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2923 (Original 1645)

Sancionada el 11/09/1953, Promulgada el 28/09/1953
Boletín Oficial N° 4523, del 1° de Octubre de 1953.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Exceptúase a las Comunidades Franciscanas existentes o a existir dentro del territorio de la Provincia, con relación a todos sus actos y bienes, de todo carga o gravámen en el orden provincial o municipal, creado o a crearse sea por impuestos, tasas o contribuciones de mejoras, inclusive del impuesto de sellos en cuestiones administrativas y judiciales, quedando entendido que estos beneficios alcanzan a todos los inmuebles que tengan o que adquieran en el futuro aún cuando de éstos se obtenga renta.

Art. 2°.- Condónase a los beneficiarios indicados en el artículo anterior la deuda que tuvieren en concepto de contribución territorial, pavimentación y demás impuestos provinciales, tasas o gravámenes municipales, como así también las multas a que se hayan hecho acreedores.

Art. 3°.- Inclúyese en los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, al Colegio Belgrano de esta ciudad, perteneciente a la Orden de Canónigos Regulares Lateranenses, Padres, Misioneros Redentoristas, Institución Salesiana (Sociedad APIS) y Orden de Padres Carmelitas descalzos.

Art. 4°.- El gasto que demandare el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime H. Figueroa – Alberto A. Díaz – Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, Setiembre 28 de 1953.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Nicolás Vico Gimena.